

RCU-SO-05-No.047-2015

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, el artículo 349 de la Constitución de la República dispone: "el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que, el Art. 355 de la Constitución, en su primer inciso, establece: "Derecho de la autonomía.- El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

- **Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional.
- Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera



obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

- Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";
- Que, el artículo 80 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";
- Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

- 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 80 de este Reglamento (...)";
- Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad, determina: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo";



Que, mediante Oficio No. 86-15-DPTH-MGM, de 27 de julio de 2015, la Mg. Mercedes Gómez Macías, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, presenta informe técnico favorable, sobre la solicitud presentada por la ING. MARIUXI BRUZZA MONCAYO, Mg., profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Hotelería y Turismo, para acogerse a una comisión de servicios con remuneración por cuatro años, para cursar un Doctorado en Ingeniería Informática, en la Pontificia Universidad Católica de Perú;

Que, mediante Oficio Nro. 283-15-SCP-CEPD, de 2 de septiembre del presente año, el Mg. Francisco Mendoza Moreira, Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Presidente de la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente, traslada informe de la Comisión de su presidencia, al Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el mismo que concluye: "Revisados los documentos de la ING. MARIUXI BRUZZA MONCAYO y el detalle de actividades a realizarse durante los cuatro años de estancia para sus estudios de postgrado, sugerimos se le conceda comisión de servicios con remuneración por dos años prorrogables, conforme lo señala el Art. 80 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES. Se deja constancia que la Ing. Bruzza, mediante Oficio s/n de fecha 26 de agosto del 2015, desiste de la ayuda económica otorgada mediante Resolución No. 288-14-SCP-CEDP, de 5 de diciembre del 2014, emitida por esta Comisión, a quien se le otorgaba el 50% del costo total de la colegiatura, no habiéndose realizado por parte del Departamento de Procuraduría y Fiscalía el respectivo Convenio de Ayuda";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad; y,

RESUELVE:

- Artículo 1.- Dar por conocidos los informes técnicos del Departamento de Administración del Talento Humano y de la Comisión de Carrera y Escalafón, que se refieren a la solicitud de comisión de servicios con remuneración, presentada por la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., profesora de la Universidad.
- Artículo 2.- Conceder comisión de servicios con remuneración, a la Ing. Mariuxi Bruzza Moncayo, Mg., profesora de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Hotelería y Turismo, para realizar estudios de Doctorado en Ingeniería Informática, en la Pontificia Universidad Católica de Perú. Rige a partir del 1 de octubre de 2015, hasta por dos años prorrogables.
- Artículo 3.- Finalizada la comisión de servicios, presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten la conclusión de

Página 3 de 5



sus estudios o el avance de sus estudios doctorales, según corresponda, debiendo reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución.

El incumplimiento de esta disposición, será comunicada por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Amalia Reyes Moreira, Rectora (e) de la Universidad

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Santacruz Terán, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Ever Morales Avendaño, PhD, Vicerrector Académico.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Stalin Suárez Gómez, PhD, Vicerrector Administrativo.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Isabel Silva Iturralde, Decana de la Facultad de Hotelería y Turismo.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Mercedes Gómez Macías, Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.

SEPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Mg. David Farfán Intriago, Director del Departamento Financiero.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Abg. Karel José Jorgge Barquet, Procurador Fiscal de la institución.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Contadora de la Universidad.

DECIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Mariuxi Bruzza Moncayo, profesora de la Universidad.



DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de 2015, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.

Lcda. Amalia Reyes Moreira, Mg Rectora (e) de la Universidad

Presidenta Consejo Universitario

Dr. Charles Vera Granados, Mg.